CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES

1. Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, o bajo su responsabilidad, tenencia o control y, en general, los recibidos a cualquier titulo y/o por los que tenga algún interés asegurable, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto.

2. Cobertura Básica:

Modalidad de la póliza: Todo Riesgo pérdida y/o daño material la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los daños y/o pérdidas que sufran los intereses asegurados, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de los riesgos que a continuación se precisan: Todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los intereses asegurados por cualquier riesgo y/o causas, incluidos, pero no limitados a: Incendio, explosión, anegación, daños por agua; extended coverage; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a poblaciones, municipios y ciudades y los actos de la autoridad para repelerlos; terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de las aguras y enfrangamiento,

hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, y los daños consecuenciales originados por tales fenómenos; daño interno de equipos eléctricos y electrónicos: coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída directa de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpo extraños, acción directa de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, ligencia; sabotaje individual; error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos generadores de vapor, otro accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con violencia y sustracción sin violencia, y demás amparos y/o coberturas que no se encuentren expresamente excluidas.

3. Bienes e Intereses Asegurados:

Toda propiedad real o personal de LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, los tomados en arriendo, los recibidos en dación de pago, y los de terceros que se encuentren bajo su cuidado, control y custodia, o en los que tuviese interés asegurable o los recibidos a cualquier título o aquellos por los cuales sea o pueda llegar a ser legalmente responsable, utilizados en desarrollo del objeto social del asegurado, consistentes principalmente, pero no limitados a: edificios, estructuras, cimientos, muros de contención, cercas, escaleras externas, patios y otras construcciones separadas de las edificaciones (vías de acceso, caminos y obras de arte en obras civiles todas dentro de predios); instalaciones

hidráulicas, de aire acondicionado, eléctricas, electrónicas, de comunicación, para conducción de gas, sean subterráneas o no, y, en general, todo tipo de instalaciones que se encuentren por debajo del nivel del suelo; instalaciones fijas de protección contra incendio, alarmas, cámaras y circuitos cerrados de televisión; maquinarias, ascensores, subestaciones eléctricas; muebles, enseres, equipos de oficina; mejoras locativas (ácabados y obras realizadas en el interior del edificio,adicionales, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones,falsos techos, falsos pisos, enchapes, entre otras); vehículos y maquinaria en reposo; dinero en efectivo, títulos

valores, documentos de garantías y escrituras dentro y fuera de cofres, cajas fuertes y bóvedas; sistemas de generación y redes para transmisión de energía, instalaciones de cableado estructurado; tanques de almacenamiento y distribución de agua, sistemas de drenaje de aguas negras; equipos eléctricos, electrónicos y de procesamiento de datos; herramientas, accesorios, maquinarias, montacargas, ascensores, transformadores, equipos de manejo de basuras, subestaciones, plantas eléctricas, calderas, generadores, plantas de tratamiento, bombas y equipos del sistema hidráulico, motobombas, aires acondicionados, extractores de olores, motores de control de puertas o sitios de acceso, y compresores, entre otros; elementos de almacén e inventarios; obras de arte y cultura; vidrios planos y demás contenidos localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos, dentro del territorio de la República de Colombia, y en general todos los nes que no se encuentren expresamente excluidos en el numeral 4 de este documento.

4. Bienes e Intereses Excluidos:

En materia de riesgos excluidos la Corporación Social de Cundinamarca acepta únicamente lo expresamente mencionado como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

5. Clasificación de bienes y valores asegurados (Valores en moneda colombiana) - Ubicados en predios de Cundinamarca

El riesgo mayor se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 39 A No. 18 – 05, en donde se concentra la mayor cantidad de bienes asegurados, el cual representa aproximadamente el 95% de los valores asegurados. Se aclara sin embargo que la Entidad cuenta con un inmueble adicional ubicado en la Transversal 29 No 35 A – 64 en la ciudad de Bogotá D.C., el cual se encuentra en concesión a la Universidad de Cundinamarca, inmueble y contenidos (Muebles y equipos de cómputo), amparados en la póliza de la Corporación Social de Cundinamarca. Así mismo en los municipio de Sibaté y Facatativá, se encuentran bienes dados en comodato que están asegurados por la Corporación Social de Cundinamarca, por valor de $17.812.960 y $12.498.704 respectivamente.

Edificios y Mejoras Locativas	$ 4.678.032.870
Equipo Eléctrico y Electrónico	$ 1.885.484.149
Maquinaria y Equipo	$ 496.253.985
Contenidos, Bienes de Arte y cultura, Elementos de Almacén e Inventarios y demás bienes (Excepto dineros y títulos valores) (incluye armas de fuego por $20.000.000 y obras de arte)	$ 871.634.538
SUBTOTAL	**$ 7.931.405.543**
Índice Variable 5% anual	$ 352.988.550
Adecuación Norma Sismorresistencia - 15%	$ 701.704.931
Dineros y Títulos Valores. Dentro y fuera de de cofres, cajas fuertes y bóvedas. En cheques $1.524.550.171, Cajas Menores $3.400.000	$ 1.527.950.171
Todo riesgo sustracción armas de fuego	$ 20.000.000
TOTAL	**$ 10.534.049.194**

6. Coberturas Sublímites (Evento y en el agregado anual)

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS	
Con excepción de las condiciones y/o coberturas específicamente sublimitadas en el siguiente numeral, todas las demás coberturas y/o condiciones operarán al 100% del valor asegurado.	
Amparo - Cobertura	**Sublimite**
Hurto calificado:	
Para equipos móviles y/o portátiles dentro y/o fuera de los predios del Asegurado, incluidos los movilizados al o en el exterior	$ 200.000.000
Para bienes diferentes a equipos móviles y portátiles	30% del valor total asegurado (incluyendo edificios)
Hurto simple	
Para equipos móviles y/o portátiles dentro y/o fuera de los predios del Asegurado incluidos los movilizados al o en el exterior	$ 200.000.000
Para bienes diferentes a equipos móviles y portátiles	30% del valor total asegurado (incluyendo edificios)
Cláusulas y/o condiciones adicionales	
Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublimite se entenderá que estas operan al 100%	
Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES establecidas.	
Actos de autoridad: La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad legalmente constituida sobre los bienes objeto del seguro y/o ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.	
Amparo automático para bienes en ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional. Sublimite $200.000.000	
Amparo automático para nuevas propiedades y bienes. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes adquiridos y/o recibidos (nuevos y usados). Sublimite $5.200.000.000, con cobro de prima adicional a prorrata y aviso dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de haberlos recibido.	
Amparo automático por el cambio de ubicación del riesgo. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que uno o varios de los intereses asegurados bajo el presente seguro cambien su ubicación, las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a la nueva ubicación, siempre y cuando se conserven condiciones similares de asegurabilidad respecto del riesgo que los contenía, desde el cual se trasladan, con aviso de 60 días posteriores al cambio.	
Amparo para bienes de propiedad del asegurado en predios o bajo la responsabilidad de terceros. Sublimite $200.000.000, aviso 90 días	
Amparo para bienes fuera de edificios y/o a la intemperie. Sublimite $ 300.000.000. El Oferente debe contemplar bajo esta cobertura, que el seguro también se extiende a amparar los bienes descritos en ella cuando, aunque encontrándose dentro de los predios del asegurado, se encuentran fuera de los edificios, dentro de vehículos transportadores o en vehículos propios. Esta condición aplica para los bienes que por su naturaleza, uso, características y funcionalidad se encuentren y/o utilicen fuera de edificios y/o a la intemperie.	
Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de LA MITAD DE LA VIGENCIA CONTRATADA MAS 1 DIA de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga, previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.	
Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de LA MITAD DE LA VIGENCIA CONTRATADA MAS 1 DIA ; para la cobertura de AMIT Y AMCCOPH el aviso deberá producirse con una anticipación no menor a diez (10) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados en juntos casos a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.	
Ampliación del plazo para aviso de siniestro. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o e -mail lo más pronto posible con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro. La Aseguradora podrá inspeccionar los daños dentro de un lapso no mayor a tres (3) días calendario constados desde el día en que haya recibido el aviso, vencido este plazo el asegurado queda facultado para reparar los daños.	
Anticipo de indemnización hasta el 50%. El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.	
Apropiación por terceros de las cosas aseguradas durante el siniestro o después del mismo. Sublimite $20.000.000 evento/vigencia	

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Bienes bajo cuidado tenencia y control.
Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Sublímite de $300.000.000.

Cambio de ajustador. En caso de que la Entidad considere que la labor del ajustador designado cuando a ello haya lugar, no es eficaz, la Compañía de Seguros con el solo requerimiento escrito de la Entidad procederá al cambio

Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos.
No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.

Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia.
Sublímite del 15% del valor asegurable de la edificación afectada. (Para riesgos no consruidos bajo las normas de sismo resiencia). La cobertura proporcinada por la presente póliza se extiende a amparar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un eveto asegurado bajo la póliza, s edificios y obras civiles sufran daños estructurales, cuya reparación y/o reconstrcción conlleve la adecuación a normas sismo resistentes vigentes al momento de ectuarse la reparación o reconstrcción del bien asegurado. El alcance de la cobertura de esta cláusula comprende, además de los materiales para la adecuación: el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos, planos, especificaciones, cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmuble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro.

Cláusula de conjuntos.
El oferente acepta que si como consecuencia de un riesgo amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto (incluyendo el hardware y software), sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo y que debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectado (que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados), no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza en un todo, de acuerdo con sus cláusulas y condiciones, indemnizará el valor asegurado de la totalidad del conjunto inutilizado. **Sublimite de $50.000.000 por evento/vigencia.**

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.
Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva:

A. ARREGLO DIRECTO.- Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

B. CONCILIACION Agostado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) sde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de logarse la conciliación la misma producirá ectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c y d de la presente cláusula.

C. JURIDISDICION ORDINARIA Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

Cobertura para Adecuaciones, Reconstrucciones, remodelación y/o Construcciones.
La Aseguradora ampara automáticamente contra los riesgos cubiertos, las propiedades y bienes en Adecuaciones, Reconstrucciones, remodelación y/o construcciones, de naturaleza incidental. Como incidental" se entienden las obras cuyo valor total final no supere la suma de $300.000.000
Para las obras en Adecuaciones, Reconstrucciones, remodelación y/o construcciones, cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la Aseguradora y pagada por el asegurado. Excluye ALOP , RC y pruebas.

Conocimiento del riesgo.
La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado.

Daños a causa de instalación de equipos de climatización.
Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante, sublímite $300 millones.

Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado.
Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

Derecho del Asegurado sobre el Salvamento.
En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier perdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES CONDICIONES TECNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.
Designación de bienes asegurados. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.
Determinación de la pérdida indemnizable. El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado.
Documentos pendientes por pagar. Sublímite de $200.000.000 evento/vigencia como mínimo. Se deben amparar la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento del LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza.
Dineros en efectivo, cheques, bonos dentro y fuera de cofres, cajas fuertes y bóvedas. En cheques $1.524.550.171, dinero en efectivo $5,000,000 en Cajas Menores y bonos $200.000.000
Equipos de reemplazo temporal El Oferente debe contemplar en su propuesta la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado. Sublimite $200.000.000.
Equipos móviles y portátiles: Los oferentes deben contemplar bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza mientras sean movilizados a otros predios del asegurado y/o de terceros dentro del territorio nacional y mientras permanezcan en los mismos. Esta cobertura se extiende a amparar los equipos móviles y/o portátiles cuando fuera de los límites territoriales de Colombia incluyendo los amparos de hurto simple y hurto calificado. **Sublimite $200.000.000.**
Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Incendio Inherente y/o rayo en aparatos y/o instalaciones eléctricas: Se amparan las pérdidas o daños materiales en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas causados por: a) El impacto directo del rayo sobre tales aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas o sobre los edificios que lo contienen. b) Por el incendio accidental que se produzca en ellos, cortocircuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, efectos electromagnéticos y electrostáticos.
Labores y materiales. Sublimite $300.000.000 No obstante lo estipulado en la póliza, se autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de la entidad o negocio, en este caso el asegurado estará obligado dar aviso por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.
Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
Modificaciones o variaciones del riesgo. La Aseguradora autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo asegurado, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.
No aplicación de deducible. Cobertura sin aplicación de deducible para cualquier daño y/o pérdida cuyo valor, individualmente considerada, no sea superior a la suma de $100.000.000; solo se aplicarán los deducibles establecidos para este tipo de daños y/o pérdidas cuando el valor de las indemnizaciones acumuladas superen de $300.000.000. Una vez copado este límite con estas pérdidas, se aplicarán los deducibles previstos en la póliza.
No aplicación de infraseguro. Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor real de la pérdida, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio. La regla proporcional se aplicara, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable, no sea superior al 25%.
No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

No Subrogación. Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.

Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del Asegurado, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Primera Opción del Asegurado para la compra del salvamento.

Mediante la presente cláusula, el Oferente y LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA acuerdan que cuando la Aseguradora indemnice pérdidas amparadas por la presente póliza y resulte alguna recuperación o salvamento del bien asegurado o partes de él, la Aseguradora ofrecerá a la Entidad la primera opción de compra de los mismos (previo a la indemnización). Lo anterior sin perjuicio de la participación que le corresponda a LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA sobre el valor del salvamento.

Propiedad Horizontal.

En virtud de la presente cláusula, se hace constar que, cuando el edifico asegurado haga parte de una copropiedad, esta póliza ampara exclusivamente la parte del edificio de propiedad del asegurado, en consecuencia las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente propiedad colectiva quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado.

Propiedad personal de empleados vinculados bajo cualquier tipo de contrato.

El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado vinculados bajo cualquier tipo de contratos, sin aplicación de deducible ni deducción de ningún tipo, tales como demérito por uso ó por obsolescencia, mejora tecnológica, etc.; excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro y se encuentre registrado su ingreso por el personal de vigilancia. Cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta. Sin aplicación de deducible. Sublimite de 10'000.000 por persona y $ 50'000.000 en el agregado anual.

Reconstrucción, Reposición, Reparación o Reemplazo.

El oferente se compromete a pagar las indemnizaciones derivadas del presente seguro por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados. Cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente:

1. Se entiende por valor de reposición o reemplazo, de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto. Esta cláusula no aplica para vehículos inmovilizados e incautados para los cuales se toma cómo referencia el valor comercial de la tabla guía de Fasecolda, al igual que no aplica para equipos eléctricos y/o electrónico y rotura de maquinaria.

Queda entendido que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados bajo la póliza, el ajuste de pérdida se hará por su valor de reposición, entendiéndose

2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, ó de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen

La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.

4. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.

Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo). Debe contemplarse bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Rotura de vidrios.

Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza cubre los daños materiales que por cualquier causa sufran los vidrios interiores y exteriores que formen parte o no del inmueble asegurado, incluyendo los generados por huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y actos terroristas.

Para esta cobertura no aplica deducible. Sublímite de $200.000.000 evento y en el agregado anual.

Tabla de demérito que opera en caso de pérdidas totales (Daño Interno).

El oferente debe contemplar para la elaboración de la propuesta la siguiente tabla de demérito que se aplicará en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.

El demérito aplicable según los porcentajes aquí establecidos, se aplicará a partir del año alcanzado por el equipo afectado. Se entiende incluido dentro de la definición de Equipos eléctricos y electrónicos, el Equipo y Maquinaria con componentes eléctricos y/o electrónicos. De igual forma la definición de Daño Interno, comprende los eventos amparados por Rotura de Maquinaria.

a) Tabla de demérito para los riesgos de equipo electrónico: Sin aplicación de Demérito

b) Tabla de demérito a aplicar para los riesgos de rotura de maquinaria:

EDAD EQUIPO	PORCENTAJE ANUAL DEMERITO	MAXIMO DEMERITO ACUMULADO
De 0 a 5 Años	Cero (0)	Cero (0)
Superior a 5 años y hasta 8 años	3%	24%
Superior a 8 años y hasta 10 años	4%	40%
Superior a 10 años	6%	50%

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS
Traslado temporal de bienes. Las partes movibles de inmuebles y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para uso, reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, se amparan por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicien tales operaciones. Sublímite de $300.000.000, término de noventa (90) días. Excluye el transporte.
Valores globales sin relación de bienes. Queda entendido, convenido y aceptado que el valor real del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza. Por tal razón la aseguradora no solicitará al asegurado la relación de bienes que conforma dicho monto.
Reparaciones y ajuste de pérdidas en caso de siniestro: Para aquellas pérdidas o daños que no excedan en **$310.000.000** el deducible pactado, la Aseguradora acepta abstenerse de nombrar ajustador y autoriza al asegurado para efectuar las reparaciones necesarias, con el compromiso del asegurado de informar el siniestro a la Aseguradora.
Restablecimiento o restitución automática de la suma asegurada con cobro de prima adicional Bajo esta cláusula el Oferente debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida desde el momento en que el bien se restituya, reemplace o repare y/o la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización en el importe correspondiente.
Restablecimiento automático del valor asegurado en caso de AMIT y AMCCOPH. Hasta por el 20% del valor del siniestro y hasta una vez, con cobro de prima adicional.
Cobertura para las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados directa o indirectamente por cohetes, misiles o similares.
Gastos Adicionales
La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA. - Estos gastos se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado. - Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles: - límite único combinados para los Gastos adicionales y valor asegurado.
Archivos, escrituras y documentos. Sublímte $200.000.000 Bajo este amparo el oferente debe contemplar el cubrimiento de los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio (la reconstrucción de cuentas por pagar y los demás documentos contables), que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.
Gastos adicionales por flete aéreo y/o flete expreso. Sublímite $200.000.000. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de flete expreso y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.
Gastos de arrendamiento. Sublímite $500.000.000. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, hasta por doce (12) meses, para bienes, equipos, instalaciones y edificios tomados en calidad de arrendamiento, incluido el pago de servicios públicos y administración, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.
Gastos de auditores, revisores y contadores. Sublímite $500.000.000. La Aseguradora indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados. Sublímite $500.000.000. Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.
Gastos extraordinarios. Sublímite $500.000.000 La aseguradora se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios (que no tengan el carácter de permanentes), en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa de un siniestro.
Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados. Sublímite $200.000.000.
Gastos para la demostración del daño y/o pérdida. Sublímite $200.000.000. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza.
Gastos para la extinción del siniestro. Sublímite $500.000.000. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Aseguradora otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la Aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.
Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado. Sublímite $200.000.000. Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS
Gastos para la preservación de bienes o reparaciones transitorias o construcciones provisionales La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.**Sublimite $500.000.000.**
ıstos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza. Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. **Sublimite $200.000.000.**
Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto hasta 40% del valor asegurable del bien inmueble afectado.
Incremento en costos de operación. Sublímite $250.000.000. Seis (6) meses. Bajo esta cobertura se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que el Asegurado pruebe haber tenido que incurrir con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.
Pago de Honorarios Profesionales. Sublímite $500.000.000. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
Portadores externos y reproducción de la información. Sublímite $200.000.000. Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. l os oferentes deben contemplar bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños, para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza, entras se encuentren o sean transportados en el exterior.
Remoción de escombros y gastos de demolición. Sublímite $500.000.000. La Aseguradora indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza, recuperación de materiales y disposición de los escombros derivados de un siniestro.
Reposición o reemplazo para equipos eléctricos y electrónicos y para maquinaria sin aplicación de demérito por uso: Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparado por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa haya sufrido el bien y se tomará para su indemnización el valor de reposición o reemplazo del bien asegurado, hasta la concurrencia del valor asegurado, de conformidad con lo señalado por el artículo 1090 del Código de Comercio.
[illegible]
CONDICIÓN OBLIGATORIA
a) TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y DEMAS EVENTOS DE LA NATURALEZA: 1,5 % sobre el valor asegurado del Item afectado SIN MINIMO
HURTO SIMPLE Y CALIFICADO: 1% sobre el valor asegurado del Item afectado SIN MINIMO

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES

1. Objeto del Seguro

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros.

2. Tomador, Asegurado y Beneficiario

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA y/o como sus derechos e intereses aparezcan.

3. Vehículos y Valores Asegurados:

Todo el parque automotor, de servicio oficial, particular y público, según Anexo No 14 y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos.

4. Valor asegurado de los vehículos:

El valor asegurado para el inicio de la póliza, será el suministrado por la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, Para efectos de la indemnización de pérdidas total se tendrá en cuenta el valor indicado en la guía de valores de Fasecolda para el momento del siniestro, más el valor de los accesorios, más el valor del blindaje en caso de poseerlo. **Nota**: En caso de presentarse diferencias entre el valor reportado al inicio de la vigencia y la guía e valores de Fasecolda, la diferencia de prima págada, se sumará al cálculo de la liquidación del reclamo para pérdidas totales por daños y/o por hurto.

5. Cobertura

1. Responsabilidad Civil Extracontractual **incluyendo lucro cesante y daño moral.**	
2. Pérdida Total por Daños	
3. Pérdida Parcial por Daños	
4. Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado	
5. Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica y/o eventos de la naturaleza	
6. Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, terrorismo (Amit), movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase.	
7. Asistencia en Viajes 24 horas incluyendo perímetro urbano (automóviles, camperos y camionetas)	
8. Modalidad de Aseguramiento 100%, del valor comercial según guía de valores de Fasecolda, sin aplicación de deducible.	
9. Amparo patrimonial	
10. Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo (automóviles y camionetas). Aplica para casos de averías, accidente y todos aquellos casos que no se pueda movilizar por sus propios medios o la ley así lo requiera	
11. Gastos de transporte por pérdidas totales, por 30 días con un límite diario de $40.000 (automóviles y camionetas).	
12. Asistencia Jurídica en proceso penal, civil, administrativo y **contensioso administrativo**	
Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual:	
Alternativa 1	
Daños a Bienes de Terceros	*$ 800.000.000*
Muerte o Lesiones a una persona	*$ 800.000.000*
Muerte o Lesiones a dos o más Personas	*$ 1.600.000.000*

6. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares.
Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES establecidas.

Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES

Amparo automático de equipos y accesorios hasta por 100% del valor asegurado del vehículo asegurado, con reporte de 90 días, con cobro de prima adicional.
Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, pasacintas CDS, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza.
LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA se obliga a dar aviso a la compañía de su instalación y/o adquisición, dentro del término de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de la misma. Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique **LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.**
En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios.

Amparo automático de nuevos vehículos o usados Limite de $2.500.000.000 y término de noventa y cinco (95) días para aviso, con cobro de prima adicional. El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores adquiridos o recibidos por **LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA** (excepto vehículos pesados), quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo. Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique **LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.**
En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor

Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, con término de noventa (90) días. Se otorga un plazo de 90 días a partir de la fecha de inicio de vigencia para notificar los vehículos que por omisión no se encuentren en la relación de la licitación, con cobro de prima adicional.

Ampliación aviso de siniestro, con termino de sesenta (60) días

Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los paises del Pacto Andino, CAS y Venezuela, previo aviso a la Compañía.

Autorización de reparaciones del vehículo 2 días siguientes a la fecha de presentada la reclamación y formalizada la reclamación.

Autorización de reparaciones en caso de siniestro en concesionarios especializados y autorizados según la marca del vehículo afectado incluyendo las autorizaciones en talleres con los cuales la entidad tenga contratos de mantenimientos de vehículos y pertenezca a la red de talleres de la compañía.

Avances de pagos sobre siniestros 50%, una vez demostrada la ocurrencia y mientras se demuestra la cuantía

Cobertura para vehículos blindados

Conocimiento del riesgo Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que El **LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA** les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Continuidad de amparo para los vehículos actualmente asegurados

Derechos sobre salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma en la proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Designación de Ajustadores. El Oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado.

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES

Designación de bienes. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones

Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados La Compañía Aseguradora aceptará los errores e inexactitudes y omisiones no intencionales que generen modificaciones posteriores a la expedición de la póliza o el certificado individual de seguro, los cuales serán incluidos retroactivos a la fecha de inicio.

Errores, inexactitudes u omisiones no intencionales: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.
Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo

Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehiculo no este siendo conducido

Inexistencia de partes en el mercado. Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios aunque no se hayan detallado expresamente

Marcación gratuita

Modificaciones a favor del asegurado Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

Modificación de condiciones. Se contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

No inspección de vehículos nuevos ni de vehículos actualmente asegurados

No subrogación Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación sobre el conductor del vehículo, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos intelectuales a la Entidad por contrato de prestación de servicios.

Opción de restitución o reparación del bien o indemnización en dinero a conveniencia de LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. Los oferentes deben ofrecer que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales **LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA** decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de **LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA** efectuará el pago de la indemnización, hasta por el limite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad. Los oferentes aceptan, en aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes. El asegurado no podrá declararse culpable sin previa autorización de la Compañía de Seguros.

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES

Para vehículos usados que ingresan a la póliza, se otorgará 1 mes de cobertura mientras se realiza la inspección.

Primera opción de compra del vehículo recuperado El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de (30) treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no.
Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro Bajo esta cláusula, el Asegurador debe contemplar que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento serán con cobro adicional de prima.

Revocación de la póliza. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de LA MITAD DE LA VIGENCIA CONTRATADA MAS 1 DIA de antelación, contados a partir de la fecha de haber sido recibidas por el asegurado por correo certificado. El asegurado podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Revocación por parte del asegurado sin penalización

Vehículos bajo cuidado, tenencia, control o custodia, declarados con aviso de 30 días. con cobro de prima adicional.

No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos
Los oferentes deben declarar que no realizaran restricción de cobertura para los vehículos nuevos o usados, de acuerdo a su tipo, modelo, clase o antigüedad de cada uno de ellos; ni establecerán garantías o exigencias para otorgar el amparo. Por el contrario la compañía otorgará amparo para cualquier tipo y/o clase de vehículo que reciba el asegurado a cualquier titulo.

Accidentes personales para el conductor mínimo $40.000.000. se cubre la muerte o desmembración del asegurado proveniente de un accidente de tránsito

Gastos de traspaso por pérdida total de vehículos. 100% de los gastos incurridos por vehículo como anticipo de la indemnización.

Hurto de Elementos dejados en los vehículos asegurados sin ser inferior a $1.050.000

Cobertura para mercancías azarosas, inflamables o explosivas, incluyendo agroquimicos y demás propios del asegurado.

Sustitución provisional de vehículos de similares características en caso de pérdida total. Sublimite $400.000 opera por reembolso.

Extensión de Responsabilidad Civil Cuando el vehículo haya sido hurtado, siempre y cuando haya sido declarada por un Juez de la Republica.

Culpa grave.

7. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos la Corporación Social de Cundinamarca acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

8. DEDUCIBLES

SIN DEDUCIBLES

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES

1. Objeto del Seguro

Amparar los perjuicios patrimoniales que sufra LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

2. Tipo de Póliza

La Entidad ha venido contratando, bajo la modalidad de ocurrencia, pólizas de responsabilidad civil desde hace más de cinco años.

3. Modalidad de Cobertura

Ocurrencia: Se cubren todos los perjuicios que se generen durante la vigencia del seguro, sin tener en consideración la fecha en la cual sean reclamados por los terceros.

4. Jurisdicción

Colombiana

5. Límite Territorial

Mundial - Aplica legislación Colombiana.

6. Tomador y Asegurado

La Corporación Social de Cundinamarca

7. Beneficiario

Terceros afectados y/o Empleados y/o familiares de empleados

8. Límite asegurado Evento/Vigencia

Límite mínimo asegurado Evento/Vigencia	**$ 3.200.000.000**

9. Información General

Nomina promedio mensual:	**$ 285.000.000**
64	**64**
Presupuesto anual de LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA:	**$ 4.505.714.000**

10. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, **incluyendo lucro cesante y perjuicios extrapatrimoniales**, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

Adicionalmente la compañía será responsable por: **A.** Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado. **B.** Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo. **C.** Asistencia jurídica en proceso penal y civil y administrativo.

Predios, labores y operaciones (PLO)

Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes, incluyendo eventualmente los azarosos e inflamables.

Actividades deportivas, culturales y sociales.

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios.

Bienes de terceros, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no $250.000.000 evento / vigencia incluye daños. No hurto.

Contaminación accidental, súbita e imprevista. $50.000.000 evento $150.000.000 vigencia

Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublimite 70% del límite máximo asegurado por evento y por vigencia.

Perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes. Excluye RC Profesional

Daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. Sublímite hasta el 40% del límite asegurado por evento, y 70% del límite asegurado por vigencia. Para hurto de accesorios se sublimita a $50.000.000 evento/vigencia

Eventos sociales organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios.

Incendio y explosión.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías o redes.

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES

Responsabilidad civil cruzada. Queda entendido y convenido que la presente cobertura se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por cada uno de los contratistas que desarrollen simultáneamente proyectos relacionados con la misión y objeto de LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en la misma forma en que se aplicaría si a cada uno de ellos se hubiera expedido una póliza por separado. Sublimite **70%** del límite máximo asegurado por evento y por vigencia.

Errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes.

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite hasta el **70%** del límite por evento y por vigencia.

Restaurantes y cafeterías, campos deportivos, clubes y casinos.

Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, grúas, montacargas y equipos de trabajo y transporte dentro de predios.

Daños Extrapatrimoniales: A la salud (morales) y vida de relación hasta el 55% del límite asegurado

Lucro cesante hasta el 55% del límite asegurado

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES establecidas.

Actos de autoridad competente. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre los intereses de la Corporación Social de Cundinamarca

Amparo automático para nuevos predios y/o operaciones, con aviso de 60 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 60 días. El Asegurado notificará todos los siniestros por vía telefónica, o por mensaje de telefax o e-mail lo más pronto posible y con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por la(s) víctima(s) que pueda tener relación con este seguro.

Anticipo de indemnización del 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, siempre y cuando se demuestra la ocurrencia y cuantía del siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Costos de cualquier clase de caución judicial, con sublímite del 7% del límite asegurado.

Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de victimas. Sublímite hasta el 17% del límite asegurado por persona y 35% del límite asegurado por vigencia. La compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorgables independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad.

Indemnización por clara evidencia de responsabilidad sin que exista previo fallo judicial. Mediante esta cláusula el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificación de condiciones. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificaciones a favor del asegurado. Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

No subrogación contra empleados del asegurado. En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Perjuicios causados a las personas y/o afiliados a LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA que viajen como pasajeros durante los recorridos y/o rutas con destino a eventos y/o actividades recreativas en vehículos contratados por la Corporación Social de Cundinamarca. Estas personas, incluyendo los familiares de las mismas, serán consideradas terceros para efecto del presente seguro. Límite $100.000.000 evento / vigencia. En exceso de las pólizas obligatorias para transporte de personas.

Propietarios, arrendatarios o poseedores. Sublímite hasta el 20% del límite asegurado, Se deberá extender a cubrir todos los gastos que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier perjuicio que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando estos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles. Se deberá cubrir la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule.

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías, únicamente si tiene que ver con la actividad del asegurado (incluyendo materiales azarosos y combustibles). Este amparo se limita a cubrir los daños que se cause a terceros durante el transporte, queda excluido cualquier daño a la mercancía manipulada y/o transportada y al vehículo transportador. En exceso de pólizas obligatorias.

Responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios. En exceso de la cobertura de automóviles, incluidos los vehículos de funcionarios en desarrollo de actividades para LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA. Sublímite **45%** del límite asegurado por evento, **65%** del límite asegurado en el agregado anual.

Revocación de la póliza. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de LA MITAD DE LA VIGENCIA CONTRATADA MAS 1 DIA de antelación, contados a partir de la fecha de haber sido recibidas por el asegurado por correo certificado. El asegurado podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Revocación por parte del asegurado sin penalización. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá al LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, o a los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con el LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS

Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES

Variaciones del riesgo. La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro hasta una (1) vez, con cobro de prima adicional.

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Sublimite $4.000.000.000 evento/vigencia.

11. Gastos Adicionales. Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible.

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aún cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, **Sublímite por evento $150.000.000 / Vigencia $400.000.000.**

Gastos para la demostración del siniestro. Sublimite $1.200.000.000 No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublimite $200.000.000

12. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos la Coporación Social de Cundinamarca acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

13. DEDUCIBLES

BASICO: 1,4% DEL VALOR DE LA PERDIDA, SIN MINIMO TODA Y CADA PERDIDA.

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS HABILITANTES

1. Objeto del seguro

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

3. Jurisdicción

Colombiana.

4. Límite territorial

Colombiana.

5. Tomador, Asegurado, Beneficiario

ORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

6. Numero y clasificación de empleados

Cargos Amparados: 64 cargos de planta y 22 contratistas

7. Límite asegurado

$ 600.000.000

8. Coberturas

Delitos contra el patrimonio económico

Delitos contra la administración pública

Alcances fiscales

Protección de depósitos bancarios. 50% del límite asegurado.
Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de titulo valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

- Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de te que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.
Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.

Gastos de Reconstrucción de cuentas

Gastos de Rendición de cuentas

Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados hasta el 50% del límite asegurado
El proponente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA no pudieran determinar específicamente al Servidor o los servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios servidores de la Corporación, a cualquier titulo (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.

Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especilizadas. La cobertura de la póliza se extiende a amparar las firmas de empleo especializadas o de empresas temporales, ocasionales, transitorias y de firmas especializadas y/o cooperativas y/o recooperativas, **que estén bajo el control y supervisión del Asegurado y en predios de éste**. Sublimite 65% del límite asegurado.

Juicios con Responsabilidad Fiscal

9. CLAUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS HABILITANTES

Cláusula de aplicación de condiciones particulares.
Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES establecidas.

Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados, sin ajuste anual y sin término para el aviso.
Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente todo nuevo empleado y/o cargo creado por el LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador.
El oferente acepta que el término empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entienden como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. A mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro.
El oferente acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta 280 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Anticipo de indemnización del 50%.
El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Apropiación de bienes por parte de empleados del asegurado, al amparo de situaciones creadas por los siguientes eventos: *Incendio, Explosión, AMIT Y AMCCOPH incluído Terrorismo, Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza y Actos de Autoridad. Sublimite $100.000.000.

Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia. (Declarados o no).
Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan mediante la presente cláusula que las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interés y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado en almacenes, para reparaciones, procesamiento o por cualquier motivo. **50% del del límite asegurado.**

Cláusula de Arbitramento o compromisoria.
La partes (tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguro y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.
No obstante lo convenido, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento o Compromisoria no podrá ser invocada por el asegurador en aquellos casos en los que el tercero (damnificado), demande al asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez, llame en garantía a la Aseguradora en virtud del contrato de seguro entre ellos celebrado.

Cobertura para cajas menores sin aplicación de deducibles.

Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones.
Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS HABILITANTES

Conocimiento del riesgo.
La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del Asegurado.

Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta 30 días después de desvinculado el funcionario.

Denominación en libros, registros y/o sistemas del asegurado
Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

Asignación de ajustadores.
Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Designación de bienes.
Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

Determinación de la pérdida indemnizable.
El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Modificación de condiciones.
Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación en la denominación de cargos.
Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.

Modificaciones a favor del asegurado.
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

Pago de la indemnización.
Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS HABILITANTES

Límite adicional para protección al 100% de las pérdidas causadas por personal asegurado. Queda entendido que en caso de siniestro, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma. Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca, en adición al límite obligatrio, el mayor límite asegurado, sin cobro de prima adicional, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres.

Revocación de la póliza. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de LA MITAD DE LA VIGENCIA CONTRATADA MAS 1 DIA de antelación, contados a partir de la fecha de haber sido recibidas por el asegurado por correo certificado. El asegurado podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo)
El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Variaciones del riesgo.
El oferente debe autorizar a la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el Oferente, la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo judicial o de responsabilidad fiscal.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima adicional, hasta 1.5 vez del límite asegurado.

10. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, no contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.
- Estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.
- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:
- Las condiciones a continuación relacionadas operan con un sublímite combinado del 55% del límite asegurado.

Costos de reconstrucción de libros y registros contables.

Costos en juicios y en honorarios profesionales

Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivo, flete expreso y flete aéreo
Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y flete aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

Gastos para la demostración del siniestro. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Gastos preservación de bienes.

Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnicos otros profesionales.
Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

Faltantes de Inventario, hasta el 100% del límite asegurado. Atribuibles a los funcionarios del asegurado siempre y cuando tales pérdidas sean consecuencia de delitos amparados en este seguro.

11. Riesgos excluidos

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta
CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS HABILITANTES
En materia de riesgos excluidos la Corporación Social de Cundinamarca acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.
12. DEDUCIBLES
ÁSICO: 1,5% DEL VALOR DE LA PERDIDA, SIN MINIMO TODA Y CADA PERDIDA
FALTANTES DE INVENTARIO: 2,5% DEL VALOR DE PERDIDA, SIN MINIMO TODA Y CADA PERDIDA.

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES	
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS	
Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta	
CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS HABILITANTES	
1. Objeto del Seguro	
Amparar todos los bienes que sean movilizados a nombre o por cuenta de la **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, desde el momento en que queden bajo Responsabilidad de la Entidad. Cobertura de Todo Riesgo de Daños Materiales y Perdidas que sufran los bienes asegurados durante su transporte por cualquier causa no excluida expresamente , incluyendo: Motín, Asonada, Huelga, o en general Conmociones populares de cualquier clase, Actos Mal Intencionados de Terceros.	
Información General	
2. Tomador y Asegurado	
LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA y/o como sus derechos e intereses aparezcan.	
3. Límite asegurado Evento/Vigencia	
Limite Asegurado por despacho:	**$ 300.000.000**
Presupuesto Anual de Movilizaciones:	**$ 2.000.000.000**
Despachos Nacionales: Desde cualquier lugar dentro de la Republica de Colombia, desde el punto de partida hasta su destino final. Se incluyen movilizaciones en perímetros locales y urbanos	
Despachos Urbanos: Desde cualquier parte de la ciudad hasta su destino final en la misma	
Medio de Transporte: Terrestre a través de mensajero particular y/o Funcionario de la Entidad debidamente autorizado.	
Sistema de cobro sobre el valor del presupuesto anual	
4.Cobertura	
Perdida o daño material, incluido:	
Hurto calificado	
Hurto Simple	
Huelga (Incluidos actos terroristas)	
5. Cláusulas y/o condiciones adicionales	
Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.	
Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES establecidas.	
Garantías de límites de Transporte, para dinero en efectivo, con mensajero particular o de firma especializada, las cuales deben contemplar los siguientes límites por despacho:	
* Despachos transportado por mensajero particular o de firma especializada sin acompañante. Hasta por $50.000.000.	
Revocación de la póliza, con término no menor a LA MITAD DE LA VIGENCIA CONTRATADA MAS 1 DIA Huelga y Amit	
Transporte con mensajero particular y/o con mensajero de firma especializada.	
Definición de mensajero particular. Se entenderá por mensajero particular la persona natural mayor de edad o persona jurídica, debidamente autorizada para realizar las movilizaciones, con contrato laboral ó de servicios con el asegurado, incluyendo empleados de Outsourcing.	
No restricción de horarios de la movilización	
Trayectos múltiples. (Sin cobro de prima).	
Anticipo de indemnizaciones. Limite del 50%	
Permanencia automática o ampliación del plazo de la cobertura en lugares iniciales e intermedios, 192 horas	
Ampliación del aviso del siniestro, con término no menor a LA MITAD DE LA VIGENCIA CONTRATADA mas 1 dia.	
Conocimiento del riesgo	
Modificaciones a favor del asegurado	
Designación de ajustadores	

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Actos de autoridad.

No aplicación de garantías.

Restablecimiento automático por pago de siniestro hasta por tres (3) veces del límite asegurado, con cobro de prima adicional.

6. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos la Corporación Social de Cundinamarca acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

7. DEDUCIBLES

BASICO: 2,5% DEL VALOR DE LA PERDIDA, SIN MINIMO TODA Y CADA PERDIDA.

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES

1. Objeto del Seguro

Los perjuicios causados a terceros y/o a LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, a consecuencia de acciones o actos imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados, así como por perjuicios por responsabilidad fiscal y gastos de defensa en que incurran los servidores públicos amparados para su defensa. (No se aceptan clausulados forma LSW).

2. Modalidad

Reclamación. Se amparan todos los eventos que sean reclamados durante la vigencia de la póliza por primera vez, ocurridos durante el periodo de retroactividad contratado

3. Jurisdicción

Colombiana

4. Límite Territorial

Mundial

5. Tomador, Asegurado y Beneficiario

La Corporación Social de Cundinamarca

6. Límite asegurado

Detrimento Patrimonial, por evento y en el agregado anual.	$ 4.200.000.000
Sublímite gastos judiciales y/o costos de defensa	$ 1.190.000.000

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublimites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar **exclusivamente bajo la modalidad Persona por Proceso:**

6.1. Procesos de Investigaciones Preliminares. según tipo de proceso:

Definicion para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Articulo 39)

Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)

Definición para Procesos Penales.

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

Definición para Procesos ante Otros Organismos. Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

SUBLÍMITE OTORGADOS DENTRO DE LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

De 1 a 5 Funcionarios en cargos asegurados involucrados en un evento $3.100.000 investigación preliminar por persona Vigencia.
Etapa de Investigación, juicio y proceso civil $16.000.000 persona por proceso.

NOTA: Si la pérdida reclamada esta entre $0 y $80 millones, los gastos de defensa no podrán ser superiores al 30% del límite persona por proceso.

Límites por persona por proceso

PROCESOS FISCALES Y DISCIPLINARIOS
Límite máximo $46.000.000 por todo el proceso.
Citación a versión libre $3.600.000 persona por proceso.
Indagatoria $7.900.000 persona por proceso
Cierre $8.000.000 persona por proceso
Etapa de juzgamiento $8.000.000 persona por proceso
Fallo $8.000.000 persona por proceso

PROCESOS PENALES
Bajo ley 600 de 2000
Límite máximo $46.000.000 por todo el proceso.
Citación a versión libre $3.600.000 persona por proceso.
Indagatoria $7.900.000 persona por proceso
Cierre $8.000.000 persona por proceso
Etapa de juzgamiento $8.000.000 persona por proceso
Fallo $8.000.000 persona por proceso

Bajo ley 906 de 2004
Límite máximo $43.500.000 por todo el proceso.
Citación a 1 audiencia $4.000.000 persona / Vigencia
Audiencia de formulación de imputación $7.500.000 persona / vigencia.
Audiencia preparatoria $12 millones persona / vigencia
Juicio Oral $12 millones persona / Vigencia.

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA INTERNA
- $5.500.000 por persona.
- $18.500.000 por evento
- $81.500.000 vigencia

NOTA: Cuando las investigaciones se llevan a cabo bajo la calificación de dolo, los gastos de defensa operaran bajo reembolso

7. Relación de Cargos a asegurar: (Ver Formulario debidamente diligenciado)

8. Coberturas

Detrimento patrimonial causado a la Entidad y/o al Estado y/o a terceros, como consecuencia de los actos de gestión incorrectos, pero no dolosos, por acción u omisión de los servidores públicos asegurados, incluidos, entre otros, los derivados por sus funciones propias del cargo.

Culpa grave, Se cubren las reclamaciones presentadas contra los servidores públicos de la entidad, aún cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una negligencia o falta de diligencia grave del asegurado.

Cobertura de gastos judiciales y/o costos de defensa de los servidores públicos que desempeñan los cargos asegurados, respecto de cualquier tipo de proceso iniciado a instancias de su gestión.

Pago de honorarios de abogados, en la atención de reclamos que afecten la póliza en procesos de Responsabilidad Fiscal, disciplinarios de la procuraduría, personería o similares.

Costos generados para constitución de cauciones judiciales, Sublimite de $25.000.000 evento, $50.000.000 vigencia.

Para procesos se amparan los gastos de defensa requeridos en las etapas preliminares.

Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se trasmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia

9. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

• **Cláusula de Cobertura de procesos iniciados en vigencia de la póliza por decisiones de gestión adoptadas durante el periodo de retroactividad contratado,** que hayan sido debatidas en procesos previos al inicio de la vigencia contratada. constituyendo un solo siniestro la reclamación o serie de reclamaciones debidas a un mismo acto incorrecto o serie relacionada de actos incorrectos, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de funcionarios asegurados intervenientes y responsables.

Bajo esta cláusula queda expresamente convenido que se cubren los gastos de defensa y demás amparos procedentes, cuando ellos se causen en procesos iniciados y notificados por primera vez en vigencia de la póliza, siempre que estos se hubiesen originado en decisiones de gestión adoptadas en el periodo de retroactividad contratado y aunque tales decisiones hayan sido debatidas en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia.

Cobertura para reclamaciones resultantes en la falla en el mantenimiento o la contratación de seguros: Sublimite de un $501,000,000, excluye la estimación y tipificación de los riesgos. La aceptación de esta condición otorgará el puntaje ofrecido, la negación para aceptar esta condición no concederá puntaje.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares.
Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES establecidas.

Ampliación aviso de siniestro. El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Amparo automático a las personas que llegaren a ocupar los cargos amparados (cobertura automática para funcionarios que ocupen los cargos amparados sin que se requiera aviso escrito).

Modificaciones a favor del asegurado. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes **inculpables** al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Definición de evento. Se entiende por evento una sola reclamación por una misma causa, en donde pueden estar comprometidos varios Servidores Públicos del asegurado.

Revocación de la póliza.El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento cincuenta (150) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Fecha de Retroactividad: ilimitada, se cubren las pérdidas causadas por los funcionarios asegurados, reclamados por primera vez.

Extensión de cobertura, con término de 24 meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima anual. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el período de 12 meses, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. De igual forma se otorga un Período de descubrimiento automático de 30 días sin costo. Esta condición opera únicamente en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada por la aseguradora.

Gastos de defensa originados en acción de repetición o llamamiento en garantía con fines de repetición iniciados por LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, contra los servidores públicos amparados.

No aplicación de tarifa de colegios de abogados como limitación a los honorarios de abogados

Pago de honorarios por parte de la aseguradora directamente al abogado designado para el caso, o mediante anticipo, según lo solicite el asegurado en cualquier tipo de procesos, salvo los penales donde operará por reembolso.

Libre escogencia de abogado para la defensa, previa autorización por parte de la Aseguradora.

Inclusión de entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias con posterioridad al inicio de vigencia de la póliza; siempre y cuando no superen el 20% de los activos de la Corporación, previa revisión por parte de la Aseguradora

Cobertura para funcionarios pasados, presentes y futuros

Arbitramento

Definición de Reclamo:
1) Cualquier comunicación escrita en contra de los Funcionarios Asegurados que pretenda la declaración de responsabilidad de los mismos por un daño derivado de un Acto Incorrecto cometido o presuntamente cometido por éstos.
2) La notificación escrita a los Funcionarios Asegurados de un auto de apertura de investigación disciplinaria, Fiscal en su contra, como consecuencia de un Acto Incorrecto cometido o presuntamente cometido por éstos.
3) Toda investigación o proceso penal en contra de los Funcionarios Asegurados como consecuencia de un Acto Incorrecto cometido o presuntamente cometido por éstos.
4) Toda demanda de carácter civil, arbitral o administrativo en contra de los Funcionarios Asegurados como consecuencia de un Acto Incorrecto cometido o presuntamente cometido por éstos.
6) Acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición por culpa grave, iniciada por la Entidad Tomadora en contra de los Funcionarios Asegurados como consecuencia de un Acto Incorrecto cometido

Definición de siniestro: Para efectos de esta póliza se entiende por siniestro el auto de notificación de investigación y/o apertura de un proceso civil, penal, administativo, fiscal y cualquier otro por el tercero y/o la entidad al asegurado durante la vigencia de la póliza en ejercicio de sus funciones dentro de la entidad tomadora que haya causado un perjuicio que dé origen a una responsabilidad amparada por esta póliza.

Ampliación de cobertura para servidores públicos: se otorga cobertura a servidores públicos que tengan a su cargo la administración, mánejo, custodia de los bienes y fondos de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en numero no mayor a quince (15) servidores públicos aviso 60 días con cobro de prima adicional.

Pago de indemnizaciones por concepto de perjuicios patrimoniales, antes del fallo de una acción de repetición o una vez se produzca el llamamiento en garantia con fines de repetición

Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciara sobre la cobertura o no de las reclamacionones y sobre la reclamación de Honorarios del abogado, gastos juciales y/o costos de defensa, en la brevedad posible y maximo dentro delos cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios del abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la entidad asegurada.
Limitación de eventos para la revocación de la póliza: En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias: 1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 50% del limite basico general asegurado. 2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.
Bono de retorno por experiencia siniestral de 0,10 según formula. Sin importar que la poliza no sea renovada con la misma compañía, reconocera a la entidad una devolución sobre la prima recaudad del periodo (sin IVA), DEL VALOR CALCULADO SOBRE EL VALOR POSITIVO que resulte de aplicar la siguiente formula,: B=X /0,7 P - S).
Pago anticipado del 50% de honorarios. por parte de la aseguradora directamente al abogado designado para el caso, una vez formalizado el reclamo según lo solicite el asegurado en cualquier tipo de procesos, salvo los penales donde operará por reembolso.
10. Deducibles
El presente seguro se otorga sin deducibles

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA PÓLIZA INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta
TÉRMINOS DE REFERENCIA
Interés Asegurable: Pérdida de recursos propios y/o bienes por los cuales sea legalmente responsable, como consecuencia de infidelidad de empleados, falsificación, crimen por computador y responsabilidad profesional.
TEXTO: DHP84 sin modificación en la cláusula 1 - Infidelidad
TEXTO: LSW-238 ó LSW-983 - Crimen por Computador
Límite Territorial: Colombia
Jurisdicción : Colombia
Retroactividad: Fecha de retroactividad eliminada y reemplazada por cláusula de limitación de descubrimiento BEJH1. Se aceptan textos propios de las Aseguradoras, siempre y cuando tengan el mismo alcance del texto BEJH1.
Suma Asegurada: $7.500.000.000 toda y cada perdida y $10.000.000.000 en el agregado anual
Aviso de Siniestro: Se amplía el aviso de ocurrencia de siniestro a 160 días.
La única disposición aplicable en materia de prescripción, aplicable a todas las secciones es el artículo 1081 del Código de Comercio.
Pago de prima 60 días, según pliego de cundiciones numeral 4.3.3.
CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
Forma: DHP-84 sin modificación en la cláusula 1 - Infidelidad.
Garantías de que todos los tránsitos en vehículos blindados sean realizados por terceras partes independientes quienes aceptan total responsabilidad por todos los valores transportados
Empleados temporales o provisionales o aquellos suministrados por compañías especializadas mientras estén desempeñando deberes en nombre del asegurado y bajo el control y supervisión directa del asegurado (Ampliación a la definición de empleado)
Exclusión absoluta de conocimiento de embarque y recibos de almacenaje y recibos de fideicomiso
Exclusión C) i): Se enmienda para leerse como sigue: C (i) guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido la guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida.
Exclusión C) (ii) : Es eliminada.
Predios y transito se extiende a incluir extorsión, lesiones personales, daños a la propiedad excluyendo siempre los daños a los edificios y/o contenidos (excluyendo secuestro)
Anexo de Motín, Huelga y Conmoción Civil: Según alcance establecido en el texto NMA-1387 para dinero y títulos valores únicamente . Se aceptan textos propios de las Aseguradors, siempre y cuando tengan el mismo alcance del texto NMA-1387
Anexo de costo neto financiero para el reemplazo de títulos valores debido a pérdida: Se incluye la cobertura según texto que debe adjuntarse, bajo los siguientes límites:
Tasa mensual: 1,5%
Límite máximo de indemnización por mes: COP 100.000.000
Límite máximo de indemnización por término: COP$ 900.000.000
Deducible: Sin Deducible
Período máximo de indemnización: 20 meses
Inclusión automática de nuevos predios y empleados, sin embargo las fusiones o adquisiciones deberán ser acordadas previamente por los aseguradores con cobro de prima adicional.
Anexo de directores: Según HANC 70. Se aceptan textos propios de las Aseguradoras, siempre y cuando tengan el mismo alcance del texto HANC 70.
Designación de ajustadores de común acuerdo

Cláusula de Reexpedición: En el evento de un reclamo con respecto a una pérdida cubierta bajo esta Póliza de Títulos Valores, el Asegurado deberá, sujeto a las condiciones establecidas más adelante, intentar en primer lugar reemplazar los títulos valores perdidos usando una carta de indemnización expedida por él mismo. En el evento de que no se puedan reemplazar los Títulos Valores por medio de una carta de indemnización, el Asegurado deberá, sujeto a la obtención de aprobación previa por parte de el(los) (re)asegurador(es), obtener una póliza para pérdida de títulos valores (lost securities bond) con el fin de lograr la expedición de los duplicados de esos títulos valores.

Se acuerda además que el(los) (re)asegurador(es) indemnizarán al Asegurado por cualquier suma o sumas, en exceso del Deducible aplicable según lo establecido en la Carátula, sin exceder el Límite Agregado de Indemnización establecido en la Carátula, o cualquier otro sub-límite aplicable con respecto a tal pérdida, que esté disponible para el pago de cualquier pérdida en el momento de la ejecución por parte del Asegurado de una carta de indemnización o de la obtención de la póliza de títulos valores perdidos (lost securities bond), que al Asegurado se le pida pagar ya sea durante la vigencia de esta póliza o en cualquier momento después de su vencimiento por razón de cualquier acuerdo de indemnización ejecutado por el Asegurado o entregado por el Asegurado a la Compañía que expide la póliza de títulos valores perdidos (lost securities bond).

Se acuerda además que el Asegurado pagará por su propia cuenta el costo de obtener tal acuerdo de indemnización o la póliza de títulos valores perdidos (lost securities bond) con respecto a esa parte de la pérdida que quede dentro del Deducible aplicable según está establecido en la Carátula o que sea en exceso el Límite Agregado de Indemnización que esté disponible para el pago de esa pérdida o en exceso de cualquier sub-límite aplicable que esté disponible para el pago de dicha pérdida.

Los (re)asegurador(es) pagarán por su propia cuenta el costo de obtener el acuerdo de indemnización o la póliza de títulos valores perdidos (lost securities bond) con respecto a la pérdida que estaría cubierta bajo la Cláusula de Seguro de esta Póliza y que exceda el deducible y esté dentro del Límite Agregado de Indemnización o del Sub-límite que quede disponible para el pago de dicha pérdida.

Anexo de reposición de títulos valores 100% del límite asegurado: Pérdida o daño a Títulos Valores como consecuencia de cualquier accidente, incendio, terremoto o cualquier otra causa amparada, quedando previsto que la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos y/o cargos en que hubiere incurrido el asegurado para la reimpresión, reexpedición, etc.

Anexo de Telex aprobados

Anexo de costos de Limpieza, Sublímite $6.000.000.000 por toda y cada pérdida, en exceso de un deducible de $20.000.000. Sin embargo, queda entendido que este límite forma parte del límite total.

Cláusula de exclusión de Terrorismo: NMA2921. Se aceptan textos propios de las Aseguradoras, siempre y cuando tengan el mismo alcance del texto NMA2921.

Cláusula de Infidelidad de Empleados, sin que sea necesario demostrar la intención de ocasionar la pérdida, la intención de obtener ganancia personal para él o los empleados implicados.

Anexo de instrucciones de pago falsificadas: Para transferencias electrónicas.

Incendio y terremoto: La cobertura se extiende a incluir pérdidas de dinero y títulos valores como consecuencia de incendio y/o terremoto.

Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnicos otros profesionales. Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza. Se califica con el máximo puntaje el mayor límite ofrecido, los demás en forma proporcional.

Sublimite de $200.000.000 toda y cada pérdida y en el agregado anual

Honorarios de legales: La cobertura se extiende para indemnizar al asegurado por los honorarios, costos y gastos legales incurridos y pagados por el asegurado en la defensa de alguna demanda, reclamo, juicio o procedimiento judicial, debidamente acreditados por el asegurado y que provengan directamente de una pérdida cubierta de conformidad con el presente contrato de seguro:

El alcance de esta cobertura se encuentra sujeto a los siguientes aspectos:

(a) Sublimite COP$ 100.000.000 toda y cada perdida en el agregado anual, deducible COP$ 10.000.000.

(b) La aseguradora no será responsable de efectuar ningún pago por honorarios, costos u otros gastos (ya sea que dichos honorarios, costos o gastos sean por servicios legales, contables u otros) incurridos por el asegurado en el establecimiento de la existencia, validez o monto de alguna pérdida cubierta por el presente contrato de seguro, a menos que se encuentren cubiertos en conformidad con la cobertura de honorarios de auditores, revisores, contadores, especialistas investigadores de los presentes amparos adicionales;

(c) los honorarios, costos y gastos legales en que incurra el asegurado deben contar con el consentimiento previo otorgado por escrito por la aseguradora seguros;

(d) Dicha reclamación será parte de los perjuicios reclamados por el asegurado y en ningún caso serán objeto para adelantar los costos por parte de la compañía aseguradora;

(e) que dichos honorarios, costos y gastos legales no sean o hayan sido recuperables o indemnizados previamente a través de cualquier seguro distinto al que aquí se regula o hayan sido pagados o indemnizados por cualquier otra persona natural o jurídica en nombre o por cuenta del asegurado.

Para los efectos de la presente cobertura adicional, defensa significará una situación en la cual el asegurado actúa como demandado en un proceso judicial.

Se incluye a los directivos y empleados de la Corporación bajo la definición de asegurado del clausulado NMA 2273. Aplica para la cobertura de RC Profesional

Queda aclarado y convenido que es garantía de este seguro que el cliente realice una auditoría por procesos mínimo cada 18 meses.

Extensión de cobertura empleados de NOVASOFT LTDA, (Cobertura de Infidelidad y Crimen por computador), siempre y cuando estén bajo el control y supervisión del aseguradorealizando labores de procedimiento electrónico de datos. .
Desaparición misteriosa en Predios.
Extensión de la definición de bienes a Obras de Arte. Se otorga bajo la cobertura de Infidelidad únicamente, con un sublimite de $1.000.000.000 por evento y en el agregado anual
Fecha de limitación de descubrimiento BEJH1.Se aceptan textos propios de las Aseguradoras, siempre y cuando tengan el mismo alcance del texto BEJH1.
Revocación 220 días - Amit 60 días.
Limitación de eventos para la revocación de la póliza. En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias: 1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 60% del valor de las primas. 2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.
Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados hasta el 100% del límite asegurado. El proponente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la Entidad no pudieran determinar específicamente al Empleado y/o Servidor o los empleados y/o servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados y/o servidores de la Entidad, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.
Límite adicional al basico para pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados hasta el 50% adicional al basico obligatorio.
Ofrecimiento de Estudio de Riesgos El oferente acepta con la presentacion del ofrecimiento, el cumplimiento de los siguientes requisitos: *El costo del **Survey**, queda acordado a cargo de la aseguradora, es decir, no genera ningún costo adicional al de la oferta económica **Las recomendaciones, sugerencias y/o demás aspectos que se deriven del resultado de este estudio, no generarán exigencia de implementación de medidas de prevención y/o control de riesgo, aplicación de garantías o cualquier tipo de compromiso para el asegurado, así como la modificación de las condiciones ofertadas. ***El estudio deberá realizarse dentro de los cuatro (4) primeros meses de la vigencia de la póliza, para lo cual la aseguradora se compromete a presentar dentro de los primeros treinta (30) dias calendarios, contados a partir de la fecha del inicio de la vigencia de la póliza, el cronograma en el que se indiquen las actividades que desarrollará para tal efecto y los funcionarios y/o firma externa que llevarán a cabo las mismas.
Cobertura para faltantes de inventario, incluidos los empleados no identificados. Limite $1.500.000.000
CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN DE CRIMEN POR COMPUTADOR
Forma: LSW-238 el cual hace parte del limite agregado de la póliza (cláusulas aseguradoras de la 1 a 9 únicamente) o LSW-983
La cobertura incluye operaciones de Internet del Asegurado según texto NMA 2856. Se aceptan textos propios de las Aseguradoras, siempre y cuando tengan el mismo alcance del texto NMA2856.
CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
Límite $ 300.000.000, incluido dentro del límite máximo de cobertura de la póliza.
Forma: Solo se amparan los errores y omisiones del asegurado en el ejercicio de su profesión por la prestación de servicios financieros según texto NMA 2273
Exclusión de Actos Corporativos Deliberados Versión NMA3000 Exclusión de Asbestos Moho Toxico (Toxic Mold), según se adjunta Exclusión de Lavado de Dinero (761BRI00055), según se adjunta. Se aceptan textos propios de las Aseguradoras, siempre y cuando tengan el mismo alcance de los textos NMA3000 y 761BRI00055.
Exclusión de conflicto de interés
Deducibles
Amparos básicos del clausulado DHP 84, LSW983 Y NMA2273 bajo el deducible de infidelidad: **$10.000.000** sin minimo . Transporte por Mensajero: **Sin Deducible.**

CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
SEGURO DE VIDA GRUPO PARA FUNCIONARIOS

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Nota: Las condiciones que a continuación se relacionan, son de obligatorio ofrecimiento y se entenderán aceptadas en la carta de presentación de la oferta

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES

1. Objeto del Seguro

Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa así como los amparos descritos a continuación a los funcinarios de La CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

Información General

2. Tomador y Asegurado

LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA y/o como sus derechos e intereses aparezcan.

3. Funcionarios Asegurados

Según anexo No 12

4. Cobertura

Cobertura Básica	Valor Asegurado Individual
Vida	$ 65.100.000
Incapacidad Total y Permanente	
Indemnización adicional por muerte accidental	
Beneficios por Desmenbración	$ 29.510.000
Enfermedades graves (NO HAY RELACION DE LAS ENFERMEDADES GRAVES)	
Auxilio Funerario	$ 6.503.900
Adicional al Amparo Basico de Vida	$500.000 por 12 Meses pagaderos con la indeminizacion total
Auxilio de honorarios proceso de calificacion de incapacidad total y permanente en las juntas regionales	1 SMMLV

Nota: Los oferentes deberá considerar para el cálculo de la prima, la aplicación tasa única sobre full amparos.

5. Cláusulas y/o condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%

Cláusula de aplicación de condiciones particulares.
Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS HABILITANTES establecidas.

Amparo automático de nuevos asegurados hasta por el valor asegurado individual y aviso de cien (100) días, sin requisitos de asegurabilidad.
Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente a todas las personas que entren a formar parte del grupo asegurado, creado por LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA, sin requisito de ingreso

Amparo automático para funcionarios que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, 60 días para su aviso.

Ampliación aviso de siniestro, con término de ciento ochenta (180) días.
El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad para todos los amparos.
Mediante esta cláusula se otorga continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad ni condicionamientos especiales, para los funcionarios que hayan estado asegurados en las pólizas, por lo tanto no se aplicarán preexistencias.

Extensión de amparo a muerte presunta por desaparición.
En caso de desaparecimiento de algún funcionario asegurado en esta póliza, la compañía pagará la indemnización con la sola presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio.

Incontestabilidad
Transcurridos dos (2) años de haber ingresado a la poliza de vida el asegurado, desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

Revocación de la póliza, con término de 105 días.
El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de 90 días de antelación, contados a partir de la fecha de haber sido recibidas por el asegurado por correo certificado. El asegurado podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Modificaciones a favor del asegurado
Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas en el contrato.

No aplicación de preexistencias, para las personas que vienen aseguradas actualmente.

La póliza operará por sistema blanket, es decir, no hay necesidad de efectuar reportes durante la vigencia de la póliza, pero toda modificación se considerará automáticamente amparada en la póliza, desde el momento en que aparezca en los registros internos de LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA. Se aclara que el ajuste de la prima al final de la vigencia, se hará con el suministro de un nuevo listado de la totalidad del personal asegurado
Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta 70 días de retiro del empleado.
Edades de Ingreso y Permanencia: Tanto para el amparo básico como para los anexos y permanencia, sin límite.
Extensión de cobertura para todos los amparos: Brinda protección al asegurado por cualquier hecho violento ajeno al ejercicio de las funciones, incluyendo el suicidio desde su inclusión en la póliza, sin cobro de prima adicional.
Nuevos Cargos sin requisitos de asegurabilidad
No exigir requisitos de asegurabilidad para los nuevos asegurados que ingresen al grupo amparado bajo la póliza.
Participación de utilidades. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que ofrece a LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA una participación de utilidades del 17% sobre la diferencia que resulte al final de la vigencia de la póliza entre el 60% de las primas devengadas y el 100% de los siniestros incurridos en la vigencia de la póliza, previo soporte de que no hay siniestros pendientes por informar.
Cláusula de Convertibilidad Los asegurados menores de 70 años que se separen del grupo después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo soliciten dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales se expedirán las pólizas individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extraprima que corresponda al seguro de vida individual. Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud con pago de prima o no) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza respectiva.
SERVICIO DE ASISTENCIA MEDICA DOMICILIARIA Y SERVICIO DE AMBULANCIA EN CASO DE QUE EL MEDICO CONSIDERE TRASLADO PARA UNA MAYOR ATENCION: SE OTORGARA PUNTOS A QUIEN OFREZCA EL AMPARO. **SE OTORGA CON PAGO DE PRIMA ADICIONAL**
ATENCION DE TODO TIPO DE CANCER COMO AMPARO DE ENFERMEDAD GRAVE SIN EXCLUSIONES: SE CALIFICA AL QUE OFREZCA LA CLAUSULA SIN EXCLUSIONES O LIMITACIONES. **SE OTORGA COBERTURA DE CANCER IN SITU SENO, PROSTATA Y CUELLO UTERINO**
6. RIESGOS EXCLUIDOS
En materia de riesgos excluidos la Corporación Social de Cundinamarca acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.
7. DEDUCIBLES
CONDICIÓN OBLIGATORIA SIN DEDUCIBLES
NOTA: En el evento en que la oferta presente alternativa de límite asegurado, los porcentajes de las cláusulas y/o sublimites se ajustarán de acuerdo con el nuevo